

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada y el acreedor hipotecario se encuentran notificados del mandamiento de pago y dejaron vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se indica que en el expediente físico reposa el pagaré contentivo de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 189

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANTIAGO ANTONIO DE PABLO ARIAS, se profirió auto interlocutorio No. 1563 de fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*"A. \$324.134.522 por concepto de capital representado en el pagare No. 5140094948 anexo a la demanda.*

*B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.*

*C. \$2.008.086 por concepto de capital representado en el pagare No. 5140094949 anexo a la demanda.*

*D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.*

*E. \$22.766.919 por concepto de capital representado en el pagare No. 5140094950 anexo a la demanda.*

*F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 22 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.*

*G. \$12.147.236 por concepto de capital representado en el pagare No. 5140094951 anexo a la demanda.*

*H. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99*

*I. \$26.565.955 por concepto de capital representado en el pagare No.*

5140094952 anexo a la demanda

*J. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 22 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99*

*K. \$15.606.622 por concepto de capital representado en el pagare No. 5140094953 anexo a la demanda*

*L. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 22 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99)."*

La notificación del demandado SANTIAGO ANTONIO DE PABLO ARIAS, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 11 de noviembre de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

De igual manera se notificó al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, la cual se surtió conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 9 de diciembre de 2022, quien guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del Sr. SANTIAGO ANTONIO DE PABLO ARIAS, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$12.000.000.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida por la DIAN de Bogotá D.C., y se pone en conocimiento a la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ  
La Secretaria

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ef8432135b76783b73357c58ddabd997ff91665c228ea0156f45e24d45176**

Documento generado en 08/02/2023 01:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>